

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 223/1971**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **21 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, GRACIELA N. CAMPANO y EFRAÍN FRANCISCO RANEA, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y;

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que por Acordada n° 241/70 de fecha 1-10-70 el Cuerpo debe hacer saber al Poder Ejecutivo Provincial el criterio que sustenta referente al enjuiciamiento de los Magistrados del Poder Judicial, considerando que la norma legal a instituirse debe constituir “una garantía de capacidad e imparcialidad, y de que en manera alguna pueda estimarse que contraría el principio de la división de los Poderes”.

II. Que a ese efecto y atento las disposiciones constitucionales vigentes en las provincias patagónicas (Neuquén: art. 101, inc. 2° y 134°, inc. 1°; Chubut: art. 129°, inc. a) y 149°, inc. g), Santa Cruz: art. 103°, inc. 1° y 118°, inc. 4° y Río Negro: arts. 86° inc. 4° y 13°, 106°, inc. 8° y concordantes) el Cuerpo propició, por la mencionada Acordada, la tramitación de un tratado interprovincial a suscribir por las provincias abajo indicadas, que contemple el principio consignado en el Considerando anterior, “in fine” y siguiendo igual procedimiento que el adoptado por las provincias del Noroeste.

III. Que el Cuerpo estima oportuno dirigirse nuevamente al Poder Ejecutivo Provincial, en funciones de Poder Legislador, solicitándole la designación de su representante e instándole a invitar para que hagan lo propio los Gobiernos de las Provincias del Neuquén, Chubut, Santa Cruz y La Pampa a efectos de que esos representantes se reúnan juntamente con la representación de los Poderes Judiciales en la fecha que el Poder Ejecutivo de Río Negro fijará y a los fines de concretar el tratado interprovincial de que trata la Acordada n° 241/70, sobre las bases de la ley 1.038 del régimen de enjuiciamiento de Magistrados de la Provincia del Chaco, publicada en Anuario de Legislación de Jurisprudencia Argentina (T. B, año 1970), tendiente a sustituir a la ley Provincial n° 644.

IV. Que el Cuerpo considera pertinente dirigirse a los Poderes Judiciales de las Provincias nombradas, invitándoles a designar representante ante la reunión que se propicia.

Por ello,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1º). Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial solicitándole considere el criterio sustentado por este Poder Judicial, que se consigna en el Considerando III de la presente, y provea de conformidad al temperamento expuesto.

2º). Dirigirse a los Poderes Judiciales de las Provincias mencionadas solicitando igual designación de representantes a efectos de una reunión conjunta con los representantes de los Poderes Ejecutivos con los fines mencionados en el artículo precedente.

3º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

#### **Firmantes:**

**NIETO ROMERO - Presidente STJ - CAMPANO - Jueza STJ - RANEA - Juez STJ.**